

del Rey y del descubrimiento de los veinte mill veinte
y dos R. y doce mar. que le venían a llevar, los
nismos que se sacaron por los parrs de la Real Proclama-
cion de su Mag. (que Dios guarde) en atención a haverse
comerciado a tan precuo Magestoso arumpo, y et notorio
Empeno, y acaiso a que se allan los propios, por las Reales
Obras publicas que se ostan gravando. En lo demás q
deben entenderse.

Se las Reglas q con de
Obrar los dueros de
Residencia.
Sejeronse dos auto acordados por el R. y Supremo Cons
de Castilla, en los que se Establecieron diferentes Reglas, y
Capitulos que se han de Obrar en lo futuro por los
Les que se Señalaren para tomar la Residencia en todos
los Pueblos pertenecientes a los dominios de su Mag. los q
a Resido et C. por mano de D. Joseph Antonio
Larra, es. de Camara. Al mismo Consejo, acompaña
do de su Carta, con fecha de veinte y ocho de Oct. proximo,
mandando se Comuniquen a los Lugares de su Residencia
de Puerto, y a este Ayuntamiento, para su ynteligencia. Quien
quiendole oydo, y obedido a los auto, con la veneracion
que deve. Acordo que puntualmente se execute quan
to en ellos se manda, a cuyo fin, y para que se tengan pre-
sentes, los Exemplares ympresos que an venidos, y Copias
de ellos se pongan en el Libro de Cartas R.

Se Maniuela de los
del Arce de la Seda.
N.º. Conesidor, manifestado a la Su. como por parte
del Diputado Genal, del Arce de la Seda, se le a echo yns-
tancia para que se ponga en Execucion la orden de
la R. Junta de Comercio de treinta de Abril del
año pasado de mill setecientos quarenta y seis, q. que
en su Junta, presidida por su si. Compuesta de
Cavallero Procurador Genal, de su Capitulo que

At
Ente
Ca

